

51

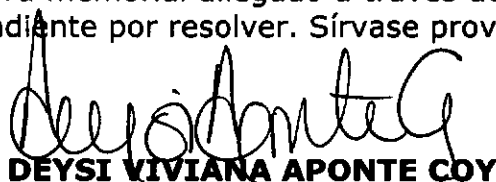
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000091-00, informando que obra memorial allegado a través del correo electrónico de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, en el entendido que la demanda se admitió contra COLPENSIONES, cuando en realidad la misma es dirigida contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (fl. 50 y 51).

En ese sentido, el despacho cita lo normado en el Art. 286 del C.G.P., que dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, y, en virtud que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda, en el entendido que la demanda es contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y no COLPENSIONES, como quedo en el citado auto.

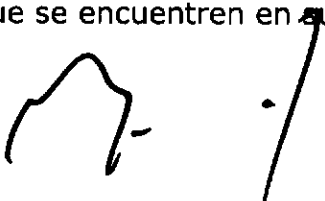
En ese orden de ideas, se ordena por la secretaria del despacho **NOTIFICAR** de manera personal a la UGPP, conforme lo dispuesto en el parágrafo del Art. 41 del CPT y la S.S., como quiera la parte actora aportó mediante correo electrónico la demanda y sus anexos, para el correspondiente traslado a la UGPP, procédase a realizar la misma.

Por otro lado, notifíquese del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA, para que tenga conocimiento que la demanda va dirigida contra la UGPP y no COLPENSIONES.

En lo demás queda incólume la citada providencia, respecto a que la entidad demandada deberá aportar con la contestación los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

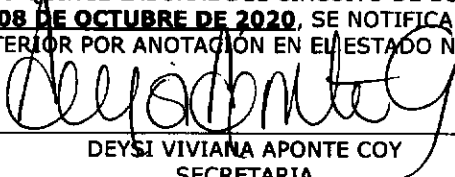
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA